

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404009
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia abono.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 22/10/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que en fecha 20/09/2022, se emitió una resolución en el que le reconocían a la persona interesada, el importe de unos atrasos de una prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

En fecha 29/12/2022, le solicitaron cierta documentación respecto a la cuenta bancaria, documentación que aportó el 20/01/2023, no obstante, y a pesar del tiempo transcurrido, no había recibido el importe de los atrasos.

La presente queja es una reiteración por incumplimiento y continuación de la número 2303013, que se cerró el 08/03/2024, sin que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, procediera al pago de los atrasos reconocidos.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 24/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

Habiendo transcurrido el plazo concedido, el Síndic de Greuges no había recibido el informe solicitado.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

No obstante, la persona interesada nos comunicó que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda había procedido al pago de los atrasos.

Respecto a la reclamación de los intereses de demora, quisiéramos informar que la persona interesada tiene que presentar un escrito reclamando el reconocimiento de los mismos debido a la falta de pago de los atrasos reconocidos mediante resolución de 20/09/2022, teniendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un plazo de tres meses para resolver dicha solicitud.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1a) de la Ley 2/2021, ya citada

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana